



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

**ACUERDO NÚMERO 077
(10 de diciembre de 2019)**

Por la cual se establece y unifica la normatividad de los Trabajos de Grado, de pregrado, de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 332 de noviembre 01 de 2005, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño reglamentó y unificó los criterios y puntajes para la evaluación de Trabajos de Grado de pregrado de la Universidad de Nariño.

Que el mencionado Acuerdo define como Trabajo de grado: “el trabajo de investigación, monografía, ensayo de creación, producción de software y otros que a criterio de los Comités Curriculares y de Investigación o de los Consejos de Facultad, puedan ser realizados por los estudiantes de cada Programa en cumplimiento de un requisito parcial para la obtención del título profesional”.

Que debido a la dinámica de las diferentes áreas del conocimiento y a la puesta en marcha de la política de flexibilidad e interdisciplinariedad académica, han surgido nuevas modalidades de Trabajo de grado que no se encuentran contempladas en la normatividad vigente; entre ellas, la inclusión del Trabajo de grado como asignatura, diplomados y la posibilidad de cursar créditos de postgrado como requisito para obtener el título profesional.

Que el Consejo Académico propició los mecanismos de participación de la comunidad académica, para evaluar los procesos y condiciones del desarrollo de los trabajos de grado e identificó la necesidad de implementar y reglamentar otras opciones que fortalezcan la formación integral y el desarrollo profesional.

Que en el Plan de mejoramiento Institucional se recomienda la inclusión de estrategias de flexibilidad curricular como la diversificación de las opciones de trabajo de grado, que promuevan el fortalecimiento de las habilidades y capacidades acordes con los intereses y motivación de los estudiantes, en cumplimiento de la misión institucional.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir la reglamentación institucional para la realización de las diferentes modalidades de trabajos de grado como requisito para la obtención del título pregrado.

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS**

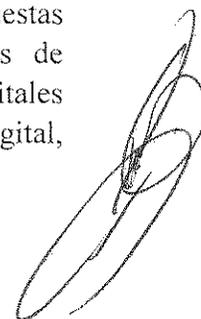
ARTÍCULO 2. Asumir los siguientes principios para el desarrollo, presentación y reglamentación del trabajo de grado, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional:

- a) **Flexibilidad:** como la propiedad inherente al currículo, el cual ofrece al estudiante la posibilidad de relacionarse con el entorno natural, social, político, cultural y económico de la región y el país, para acercarse al mundo dinámico de los saberes, las ciencias, la tecnología y la innovación”.
- b) **Interdisciplinariedad:** como el proceso sistemático mediante el cual un objeto de conocimiento, focalizado en un nivel pluriforme o multidimensional, es abordado desde la interacción de las perspectivas epistemológicas y metodológicas de dos o más disciplinas, las cuales conducen a generar explicaciones, interpretaciones o transformaciones, consecuentes con la complejidad del sector de la realidad representado en tal objeto de conocimiento”.
- c) **Pertinencia y responsabilidad social:** se asumen desde la perspectiva del conocimiento y el mejoramiento constante, para estudiar la realidad, proponer planes de prevención y posibilidades de solución a las problemáticas, en retroalimentación, en pro de la vida, para la construcción social de las ciencias y para el ejercicio de acciones que promuevan al ser humano y a la sociedad en armonía con la naturaleza. En el ejercicio de su interacción social, la Universidad tiene el compromiso de realizar acciones académicas de articulación sustentables con el entorno natural, dentro del contexto social y general, conducentes a mejorar las condiciones de vida en todas sus manifestaciones y potenciar las oportunidades, las fortalezas y los aspectos positivos que poseen las comunidades”.
- **Excelencia Académica:** como proceso, libre y autónomo de enseñanza-aprendizaje y de producción y uso de conocimientos y saberes; en este horizonte, los sujetos aprenden, piensan por sí mismos o en mutua colaboración y ponen sus conocimientos al servicio de la comunidad. La Universidad cumple las funciones misionales con criterios de excelencia académica y científica; en consecuencia, las acciones administrativas estarán al servicio del desarrollo de la academia”.

CAPITULO II MODALIDADES

ARTÍCULO 3. Establecer las siguientes modalidades de Trabajo de grado:

- a) **Modalidad Investigación:** corresponde al proceso formal de sistematización, creación, apropiación y difusión de conocimiento, que incluye proyectos de investigación, proyectos de investigación-creación, desarrollo de software monografías, artículos, en revistas, capítulos de libro, ensayos, producciones literarias y formulación de propuestas pedagógicas.
- b) **Modalidad Interacción social:** es la capacidad para relacionar la teoría con la práctica en el campo de aplicación, en beneficio de las comunidades, respetando los saberes y los contextos. Incluye pasantías, estancias académicas, proyectos empresariales, prácticas empresariales, planes de negocios, aplicación de propuestas pedagógicas, aplicaciones de software, proyectos comunitarios, proyectos de intervención, proyectos de gestión social, industrias culturales y creativas, recitales de instrumento principal, elaboración de material pedagógico impreso o digital, elaboración de material educ comunicativo y documentos etnográficos.



- c) **Modalidad Profundización:** corresponde a los procesos académicos de formación disciplinar que permiten ahondar o actualizar en el conocimiento de la formación profesional. Incluye diplomados y créditos en cursos de posgrado.

ARTÍCULO 4. En los programas que incluyen el Trabajo de Grado como asignatura del plan de estudios, esta se puede desarrollar en las modalidades establecidas. El proceso de evaluación será reglamentado por el Consejo Académico a propuesta de los Comités Curriculares.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes pueden cursar diplomados en programas diferentes a los de su carrera y de la Universidad, siempre y cuando dispongan de la aprobación del comité curricular y de investigaciones del programa que cursan.

ARTÍCULO 6. Los cursos de posgrado relacionados con la modalidad “Profundización”, corresponden a asignaturas de posgrado que pueden cursar los estudiantes de pregrado, dentro o fuera de la Universidad de Nariño, siempre y cuando sean autorizados por los comités curriculares del programa al que pertenece y del programa de posgrado que los ofrece. Para cumplir con esta modalidad de Trabajo de Grado, el estudiante debe cursar y aprobar mínimo seis (6) créditos académicos o dos (2) asignaturas, y lo puede realizar en varios programas de posgrado.

CAPITULO III REQUISITOS Y DURACIÓN

ARTÍCULO 7. La solicitud de aprobación de la propuesta de Trabajo de grado, para las modalidades de investigación, interacción social y profundización, puede presentarse una vez se haya aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas.

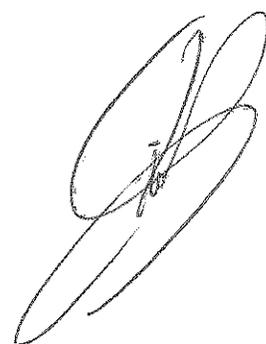
ARTÍCULO 8. En las tres modalidades de Trabajo de grado los estudiantes deben cumplir el cronograma de actividades que establezca en la propuesta de Trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que, por razones de fuerza mayor o causas justificadas, no pueda dar cumplimiento el cronograma que proponga, puede obtener una prórroga adicional, previo estudio del comité curricular y de investigaciones de su programa, a propuesta del asesor; siempre y cuando no se supere el tiempo límite para obtener el título profesional.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS, ASESORES Y JURADOS

ARTÍCULO 9. Los comités curriculares y de investigaciones de cada programa definirán y reglamentarán lo correspondiente a los trabajos de grado, en relación a:

- a) Criterios de evaluación
- b) Criterios para la selección de diplomados y créditos de posgrado
- c) Número de estudiantes por Trabajo de Grado
- d) Procedimiento de inscripción
- e) Aspectos que debe contener cada modalidad de Trabajo de grado
- f) Dirección y co-dirección de Trabajos de Grado
- g) Jurados de evaluación
- h) Presentación, sustentación y prerrequisitos
- i) Criterios de inter y transdisciplinariedad
- j) Consideraciones éticas



CAPÍTULO V CALIFICACIÓN Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 10. En las modalidades de Trabajo de grado “Investigación” e “Interacción social”, la calificación se hará en una escala de 0 a 100 puntos; la calificación final mínima aprobatoria es 60 puntos. Para los programas en los cuales el Trabajo de Grado corresponda a “Asignatura del plan de estudios”, la escala es de 0.0 a 5.0” y la calificación final mínima aprobatoria es 3.0. En la modalidad de profundización la escala de calificación es de 0.0 a 5.0 y la calificación final mínima aprobatoria es 3.5.

La calificación que se otorgue trabajos de grado que corresponda a la modalidad de artículo científico, depende del tipo de clasificación de la revista, así:

- a) Revistas A1 y A: cien (100)
- b) Revistas B: noventa (90)
- c) Revistas C: ochenta (80)

ARTÍCULO 11. Los trabajos de grado en las modalidades investigación e interacción social deben tener un documento escrito y una sustentación pública del mismo, con un porcentaje de la calificación total de 60% y 40%, respectivamente. La calificación final mínima aprobatoria para el trabajo escrito es de 36 puntos y la final mínima aprobatoria para la sustentación es de 24 puntos.

PARÁGRAFO 1: La calificación final será la suma de las calificaciones del trabajo escrito y de la sustentación, redondeada a números enteros. En todo caso, la nota aprobatoria es de 60 puntos en escala de 0 a 100 y de 3.0 en la escala de 0 a 5.

ARTÍCULO 12. Para la modalidad de profundización, el estudiante únicamente deberá presentar el registro de aprobación del diplomado o los créditos de posgrado según corresponda, con una calificación no menor a 3.5.

ARTÍCULO 13. Para los casos en que los trabajos de grado se presenten en grupo, la calificación del informe escrito será la misma para todos los integrantes y la calificación de la sustentación se asignará en forma individual.

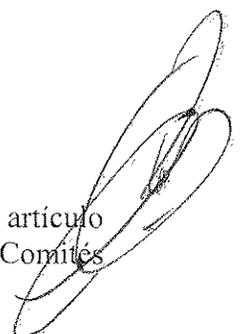
ARTÍCULO 14. Los Trabajos de Grado de Investigación-Creación, deben tener un documento escrito, una sustentación pública y la creación artística correspondiente; los porcentajes de valoración deben ser establecidos por los comités curriculares y de investigaciones. Para aprobar este tipo de trabajo de grado deben obtener al menos el 60% de los pesos correspondientes a cada categoría; es decir, deben obtener por lo menos el 60% del porcentaje correspondiente a documento escrito, al menos el 60% del porcentaje de sustentación pública y por lo menos el 60% del porcentaje asignado a la creación artística respectiva.

ARTÍCULO 15. El estudiante que repruebe el trabajo de grado podrá desarrollar uno nuevo, en cualquiera de las modalidades contempladas en el presente acuerdo, siempre y cuando no supere el tiempo para la titulación establecido en el estatuto estudiantil.

ARTÍCULO 16. El reconocimiento de distinciones aplica para las modalidades de investigación e interacción social, según la siguiente escala:

- **Trabajo de grado Meritorio:** de 90 a 99 puntos.
- **Trabajo de grado Laureado:** 100 puntos.

ARTÍCULO 17. Los Consejos de Facultad otorgarán las distinciones referidas en el artículo anterior, previa presentación de la proposición correspondiente por parte de los Comités



Curriculares y de Investigaciones, en la cual se adjunte un informe por parte de cada uno de los jurados evaluadores que justifique la distinción correspondiente.

CAPÍTULO VI TRABAJO DE GRADO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. Los trabajos de grado interdisciplinarios, corresponden a las modalidades de investigación e interacción social que se realizan por estudiantes de diferentes programas, facultades, Universidades y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: Cuando participen dos o más instituciones, las condiciones del desarrollo de los mismos serán concertadas entre ellas.

ARTÍCULO 19. El Proyecto de Trabajo de grado interdisciplinario se inscribirá en el correspondiente comité curricular de la Universidad de Nariño y en la instancia que haga sus veces en las entidades externas.

CAPÍTULO VII ALCANCE

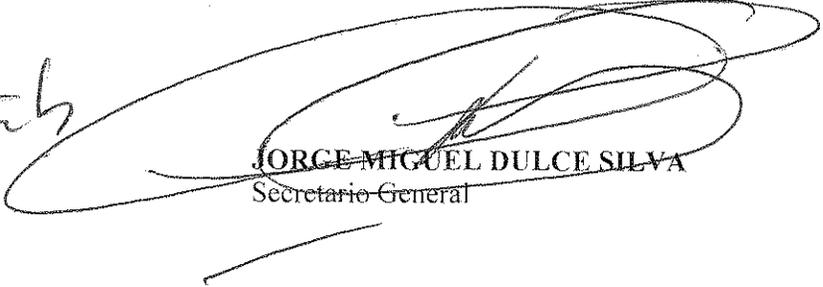
Artículo 20. El presente Acuerdo rige a partir del semestre A de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 21. Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, OCARA, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de diciembre de 2019.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ
Presidenta E.


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Proyectó: Vr. Académica
Revisó: Vr. Académica
Sec. General